



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : 81 001 2339 000 2023 00003 00
Medio de control : Ejecutivo
Demandante : Fideicomiso Inversiones Aritmética Sentencias/
Fiduciaria Corficolombiana S.A.
Demandado : Nación-Fiscalía General de la Nación
Providencia : Auto que adopta decisiones.

1. La demandante presentó (a.14) escritos con recurso de reposición, "sustitución" de la demanda y liquidación del crédito.

Se rechazará de plano el recurso de reposición, toda vez que no contiene ningún motivo de inconformidad contra el auto que libró el mandamiento de pago, ni expresa ninguna razón que lo sustente (Artículo 318, CGP).

También se rechazará de plano la liquidación del crédito, ya que se presenta de manera muy anticipada a la etapa en la que correspondería su trámite.

Se reprende a la apoderada **Tatiana Lucero Tamayo Silva** por radicar escritos notoriamente improcedentes o que implican una dilación manifiesta -El recurso obligó a un traslado innecesario- (Artículo 43, CGP). Con esta decisión no se compulsarán copias sobre su conducta, pero se le insta a tener extremo cuidado en sus intervenciones procesales.

2. Respecto de la "sustitución" -Era posible aducirla antes de 2011 con el C.P.C- de la demanda, se tomará a título de reforma, como corresponde en sentido técnico (Artículo 93, CGP); se admitirá por cuanto se radicó en tiempo -Antes de citar a audiencia inicial-, integrada en un solo escrito, apenas modifica algunas pretensiones y hechos, y no altera o corrige o subsana ninguno de los requisitos del título ejecutivo. Se limita a pedir que se tenga como valor del mandamiento de pago la suma de \$10.787.523 por concepto de saldo del capital adeudado de la sentencia que ejecuta y cuantifica los intereses pendientes en \$1.662.704.

Encuentra el Magistrado Ponente que la reforma de la demanda es procedente, y en consecuencia, se modificará el numeral primero de la parte resolutive del mandamiento de pago, para incluir como suma por el cual se libra, la de \$10.787.523 por saldo de capital adeudado y \$1.662.704 por intereses causados al 21 de febrero de 2023, junto con los intereses moratorios que se causen a partir del 22 de febrero de 2023 sobre el saldo del capital adeudado.



En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la demandante; y **RECHAZAR** por improcedentes el recurso de reposición y la liquidación del crédito que radicó.

SEGUNDO. MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutive del auto por el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así; y **CONFIRMAR** lo demás que decidió dicha providencia:

"**LIBRAR** mandamiento de pago en contra de la Nación-Fiscalía General de la Nación, para que en el término de cinco (5) días proceda a pagarle a Fideicomiso Inversiones Aritmética Sentencias, cuya vocera y administradora es la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A, en su calidad de cesionario de los derechos de los beneficiarios del acuerdo conciliatorio que se ejecuta, la suma de \$10.787.523 por saldo de capital adeudado y \$1.662.704 por intereses causados al 21 de febrero de 2023, junto con los intereses moratorios que se apliquen sobre \$10.787.523 a la tasa del 1.5 del interés de crédito ordinario certificado por la Superintendencia Financiera (Artículo 884, C. Co), conforme con las reglas del artículo 177 del C.C.A y del artículo 2.8.6.6.2 del Decreto 1068 de 2015, desde el 22 de febrero de 2023 y hasta cuando se produzca el pago de la obligación".

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a (i) La Nación-Fiscalía General de la Nación, (ii) La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y (iii) Al Ministerio Público. Y por estado a la parte demandante.

CUARTO. DAR traslado por Secretaría, de la reforma a la demanda y de la presente providencia a (i) La Nación-Fiscalía General de la Nación, (ii) La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y (iii) Al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado